

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, 8 de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEILA RODRÍGUEZ SOLORZANO Y OTROS.
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2000-10008-01

De conformidad con los artículos 181 y 213 del C.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. interpuso y sustentó recurso de apelación¹ contra la providencia del trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)² donde se resolvió el incidente de regulación de perjuicios, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se liquidó la condena en abstracto ordenada por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

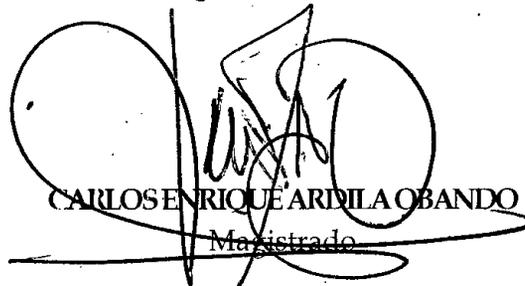
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del trece (13) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.C.A.

TERCERO.- Burtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 124-126 del cuaderno incidente de regulación de perjuicios.

² Folios 121-123 ibídem.